



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340275961** ✓

Fecha: **10-07-2009**

Bogotá, D.C.

Señor

JORGE ARBOLEDA DOMINGUEZ

Gerente

Compañía Andina de Asesorías Técnicas Profesionales Ltda

Carrera 52 No. 14-30 Local 340

Centro Empresarial Olaya Herrera Etapa 2

MEDELLIN

Asunto: Transporte – Contratación estudios

En respuesta a la solicitud radicada bajo el número 36985-2 del 10 de junio de 2009, mediante el cual consulta sobre la contratación de estudios de oferta de taxis, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El Decreto 172 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi", señala la obligación de realizar un estudio técnico para determinar las necesidades de equipo y asignación de matrículas en cada municipio, indicando las pautas para su elaboración.

Al Ministerio de Transporte como ente rector del transporte en Colombia le compete dentro de sus funciones formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de Tránsito, Transporte e Infraestructura de los modos de transporte (artículo 2 numeral 1 del Decreto 2053 de 2003).

El Ministerio considera que los conceptos que expida relacionados con los estudios de que trata el parágrafo segundo del artículo 37 del Decreto 172 de 2001, son vinculantes para las autoridades locales, atendiendo al propósito de efectuar un control previo de los estudios de carácter técnico que adelantan las entidades territoriales para el ingreso de los vehículos clase taxi al parque automotor de las ciudades, toda vez que estas se han visto avocadas a ingresar



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340275961**

Fecha: **10-07-2009**

automotores generando problemas de movilidad y saturación de este tipo de vehículos.

Con fundamento en lo expuesto, esta Asesoría Jurídica se permite absolver los interrogantes planteados en su escrito de consulta de la siguiente manera:

El referido estudio debe ser contratado o elaborado por la autoridad de transporte competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8°.

De acuerdo con el artículo 37 del Decreto 172 de 2001, los estudios técnicos elaborados por las autoridades locales, para incrementar el parque automotor en la clase de vehículo taxi individual deben ser enviados al Ministerio de Transporte para su revisión, la cual debe entenderse que debe ser previa a la expedición del acto administrativo, requisito sin el cual no se debería adoptar la medida por parte de la autoridad local.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica